



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), certifico que en referencia a la acción Nro. 0182-13-CN, que contiene la consulta remitida por la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, a fin de que la Corte Constitucional determine sobre la constitucionalidad del artículo 21 inciso tercero de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia "...concluido el término de prueba y presentados los informes periciales, dictada de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno...", dentro del trámite Nro. 0082-2013, seguido por Jhovany Fabricio Puma Valarezo en contra de Inés Elizabeth Loor Aveida, tiene identidad con el caso Nro. 0533-12-CN.

Quito, D. M., octubre 03 de 2.013

Dra. María Augusta Durán Mera
SECRETARÍA GENERAL (E)

MADM/rsm